

Constancia secretarial: Manizales, siete (7) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 2 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de febrero de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Camilo Osorio Gómez contra Mateo Ospina Merchán y Chilli Group S.A.S. radicada con No.17001-40-03-011-2022-00022-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Mateo Ospina Merchán y Chilli Group S.A.S. y a favor de Cristian Camilo Osorio Gómez por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de canon de arredramiento del mes de noviembre de 2021.

2. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$559.672) por concepto de la factura del servicio público de gas natural para el período comprendido entre el 4 y el 20 de noviembre del 2021.

3. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82650810041e0859f6b45b67342a8347c4a71d1ec4370b651d4ce2e12f4e241a**

Documento generado en 07/02/2022 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>